

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00380-R

Loja, 24 de junio de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MAGDA CECILIA SALAZAR GONZÁLEZ
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3.- *Son deberes primordiales del Estado: Numeral 1, Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes....;*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la norma supra señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”;*

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema establece que *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en mención señala que *“el Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: *“El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles:*

- **Inicial 1**, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e,
- **Inicial 2**, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad.

El nivel de Educación General Básica se divide en 4 subniveles:

- **Preparatoria**, que corresponde al primer grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad;
- **Básica Elemental**, que corresponde a 2do, 3ro y 4to grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad;
- **Básica Media**, que corresponde a 5to, 6to y 7mo grados de Educación General Básica y se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00380-R

Loja, 24 de junio de 2021

- **Básica Superior**, que corresponde a 8vo, 9no y 10mo grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad";

El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad

Que, en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), respecto del Nivel zonal intercultural y bilingüe, determina: "El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central. Cada zona está conformada por la población y el territorio establecido por el Plan Nacional de Educación y atiende la diversidad cultural y lingüística de cada población, garantiza y realiza el control de aplicación de las políticas en todos los servicios educativos de la zona intercultural y bilingüe, de conformidad con lo definido por el nivel central; su estructura y funcionamiento será definido en el respectivo reglamento. En todas las zonas donde sea pertinente, se garantiza una instancia para la atención específica a la Educación Intercultural y Bilingüe que desarrolle y fortalezca este sistema. El coordinador o coordinadora de la zona donde exista mayoría de un pueblo o nacionalidad pertenecerá a ese pueblo o nacionalidad";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que el Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de Educación: escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística en sus incisos cuarto y quinto respectivamente, señala que las personas menores de 15 años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la Educación General Básica y Bachillerato escolarizados; así mismo prescribe que las y los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados y no escolarizados;

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece la Educación Intercultural con tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básica y nivel de educación bachillerato;

Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: "El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una educación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Los y las estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

a.- Bachillerato en Ciencias: además de las asignaturas de tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanistas; y

b.- Bachillerato Técnico: además de las asignaturas de tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que el Sistema Nacional de Educación tiene las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares para el desarrollo de las actividades educativas que el sistema prevé;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Educación Intercultural (LOEI) establece que la educación para personas con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, mantiene el enfoque curricular, con las

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00380-R

Loja, 24 de junio de 2021

características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta; y que el Estado garantiza el acceso universal a la educación, impulsa políticas y programas especiales y asignando los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presentan dificultades de inserción educativa desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demandan intervenciones compensatorias.

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su segundo inciso determina que: “La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional”;

Que, los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) señalan que la modalidad presencial es aplicada en procesos de alfabetización post-alfabetización y en programas de educación no escolarizada; en tanto que las modalidades semipresencial y a distancia se ofrecen solamente a personas de quince y más años de edad. Esta última se ofertará en lugares donde no exista cobertura pública presencial o semipresencial. En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben además aprobar los exámenes nacionales estandarizados para la obtención de certificados y títulos;

Que, el Art. 31 del Reglamento, establece que “las instituciones educativas que ofertan BGU en Ciencias tienen un mínimo de cinco horas para cada uno de los tres años de Bachillerato, en las que pueden incluir asignaturas que considere pertinentes, de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional”;

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la LOEI define que las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto;

Que, el artículo 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda que las instituciones educativas renueven la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años, señalando que para obtener la renovación del permiso de funcionamiento debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo y además que, acrediten el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define que las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE en su art. 98 establece que “los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”

Que, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literales k) Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados; y, mm) señala “Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores”.

Que, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se facultó a la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, a gestionar e implantar mecanismos necesarios para ejecutar el control y operación de las organizaciones enmarcadas dentro de la actividad educativa;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00380-R

Loja, 24 de junio de 2021

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

Que, el principio de calidad establecido en el artículo 5 del COA determina que “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina que: "Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. MINEDUC-ME-2014-00040-A, de fecha 11 de mayo de 2017, la Autoridad Educativa Nacional expide la Normativa de Currículo Integrado de Alfabetización; y Las Adaptaciones Curriculares del Subnivel de Básica Superior de Educación General Básica y Nivel de Bachillerato para La Educación extraordinaria de Personas con Escolaridad Inconclusa con sus respectivas cargas horarias.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. MINEDUC-ME-2014-00057-A, de fecha 23 de agosto de 2019, la Autoridad Educativa Nacional expide la Normativa para regular los servicios educativos extraordinarios para Personas con Escolaridad Inconclusa; el artículo 4 señala: “Existen tres modalidades para educación extraordinaria”. Estos servicios se podrán ofertar en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, en las jornadas matutina, vespertina o nocturna, de conformidad con lo establecido en el acuerdo en referencia”.

Que, con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, de fecha 15 de mayo de dos mil veinte, la Ministra de Educación, María Monserrat Creamer Guillén, dispone: "(...) Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”.

Que, el literal k) del numeral 3 del artículo 37 del Estatuto Orgánico ibídem, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del nivel de gestión zonal: “Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante un proceso de Microplanificación [...]”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001208 del 17 de junio de 2019, se nombra a la Magíster Magda Cecilia Salazar González, Coordinadora de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7, del Ministerio de Educación;

Que, la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA**, con código AMIE 11H00034, viene funcionando desde el 16 de octubre de 2015.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D01-2021-0849-M, de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00380-R

Loja, 24 de junio de 2021

Mgs. Carmita Del Rosario Armijos, DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 11D01 - LOJA - EDUCACIÓN; y el Informe Técnico favorable de la Unidad Distrital de Planificación, Nro. 073-DDP-11D01-2021, de fecha 29 de marzo de 2021, suscrito por Jinna del Rocío Espinoza Cordero, Jefe Distrital de Planificación del Distrito 11D01 Loja, y validado con fecha 20 de mayo de 2021 por el Responsable de Planificación Zonal, solicitan la Resolución de Renovación de Permiso de Funcionamiento y AMPLIACIÓN de la OFERTA EXTRAORDINARIA con BÁSICA SUPERIOR INTENSIVA (11 meses) y BACHILLERATO INTENSIVO (15 meses), en la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA, con código AMIE 11H00034, ubicada en las Calles José Antonio Eguiguren y Olmedo, de la ciudad de Loja, parroquia El Sagrario, cantón y provincia de Loja.

Que, mediante informe técnico favorable Nro. 022-DASRE-11D01-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Liliana del Cisne Rodríguez Cumbicos - JEFE DISTRITAL DE ASRE (E), del Distrito Educativo 11D01 LOJA -EDUCACIÓN, en el apartado de criterio técnico señala: "(...)CRITERIO TÉCNICO: *El presente informe tiene la finalidad, de establecer la normativa aplicable a la Constitución de la Republica y demás Leyes que rigen el marco Legal Educativo, estableciendo que la educación es condición necesaria para la igualdad de oportunidades y alcanzar la sociedad del buen vivir. De la visita a la Institución a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "LA DOLOROSA", de los documentos presentados y en base a lo que determinan los Acuerdos Ministeriales, normativas y propuesta institucional, la indagación previa respectiva y en base a las conclusiones y recomendaciones expuestas se emite el: INFORME TÉCNICO FAVORABLE, PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA INTENSIVA (Básica Superior Intensiva y Bachillerato Intensivo) PARA LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "LA DOLOROSA", de la Parroquia El Sagrario, Cantón y Provincia de Loja; periodo lectivo 2020 - 2021. (...)*"

Que, mediante Memorando MINEDUC-CZ7-DZCE-2021-0050-M de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por la Mgs. Ruth Maria Mora Hurtado DIRECTORA TÉCNICA DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA E INCLUSIVA, emite criterio técnico para continuar con el trámite de Resolución de AMPLIACIÓN de la OFERTA EXTRAORDINARIA con: BÁSICA SUPERIOR INTENSIVA (11 meses) y BACHILLERATO INTENSIVO (15 meses); en la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA, con código AMIE 11H00034, en cuyo documento indica "*Una vez revisada la documentación adjunta al requerimiento para ampliación de la oferta educativa de educación extraordinaria, en modalidad semipresencial, período intensivo en la Unidad Educativa Fiscomisional "La Dolorosa", se recomienda atender la petición de la institución educativa en la oferta solicitada, considerando que la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa emitió un Lineamiento para la Implementación de Ofertas Educativas Extraordinarias - Educación Básica Superior y Bachillerato Intensivo para Instituciones Educativas para Personas con Escolaridad Inconclusa, Modalidad Semipresencial Intensiva, Sostenimiento Fiscomisional, Municipal y Particular en octubre de 2019, con el fin de atender a adolescentes, jóvenes y adultos que por disímiles razones se encuentran en situación de escolaridad inconclusa, dando respuesta a las urgencias del tiempo, contexto y responsabilidades económicas en el hogar de la población; así como el fortalecimiento de la educación extraordinaria.*"

Además se observa que existen las condiciones indispensables para una ampliación de oferta educativa: estudiantes para educación extraordinaria, docentes para la atención del servicio educativo, infraestructura y malla educativa 040-2017 para la ejecución de las ofertas en mención"

Que, el Ing. Aníbal Mauricio Carrillo Flores, Director Zonal Técnico de Administración Escolar, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ7-DZAE-2021-0173-M de fecha 08 de abril de 2021, certifica que la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA, con código AMIE 11H00034, cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel de la Autoridad Educativa Nacional necesarios para su funcionamiento.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literales k) y mm) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00380-R

Loja, 24 de junio de 2021

expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Coordinación Zonal de Educación Zona;7, y con base a la documentación de soporte adjunta,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN de la OFERTA EXTRAORDINARIA INTENSIVA con **BÁSICA SUPERIOR INTENSIVA (11 meses)** y **BACHILLERATO INTENSIVO (15 meses)**, a partir del año lectivo 2020-2021, en la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA**, con código **AMIE 11H00034**, ubicada en las Calles José Antonio Eguiguren y Olmedo, de la ciudad de Loja, parroquia El Sagrario, cantón y provincia de Loja, circuito 11D01C07_13_14, Distrito 11D01, Coordenada X: 699856,43; y, Coordenada Y: 9558032,8, de la Zona 7-Educación, con jornada nocturna, Semipresencial, régimen sierra, sostenimiento Fiscomisional.

Artículo 2.- RENOVAR por 5 (cinco) años lectivos la autorización de funcionamiento de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOLOROSA**, con código **AMIE 11H00034**, ubicada en las Calles José Antonio Eguiguren y Olmedo, de la ciudad de Loja, parroquia El Sagrario, cantón y provincia de Loja, circuito 11D01C07_13_14, Distrito 11D01, Coordenada X: 699856,43; y, Coordenada Y: 9558032,8, de la Zona 7-Educación, con jornada matutina, vespertina, y nocturna, Modalidad Presencial y Semi-Presencial, régimen sierra, jurisdicción Intercultural, sostenimiento Fiscomisional; a partir del año periodo lectivo 2021-2022, hasta el año lectivo 2025-2026, con la siguiente oferta educativa:

OFERTA ORDINARIA – MODALIDAD PRESENCIAL – JORNADA MATUTINA

- **EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA:** Básica Superior: 8° a 10° grado
- **BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO EN CIENCIAS:** (1.° a 3 ° curso)
- **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica Industrial; figura profesional: **INSTALACIONES, EQUIPOS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS.**
- **BACHILLERATO TÉCNICO :** Área Técnica de Servicios; figura profesional: **INFORMÁTICA**

OFERTA ORDINARIA – MODALIDAD PRESENCIAL – JORNADA VESPERTINA

- **EDUCACIÓN INICIAL:** Subnivel 2 (grupo II; infantes de 4 a 5 años de edad); y;
- **EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA:** (Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media; Básica Superior: (1° a 10° grado)

OFERTA EXTRAORDINARIA – MODALIDAD SEMIPRESENCIAL – JORNADA NOCTURNA

- **BÁSICA SUPERIOR INTENSIVA:** (11 Meses)
- **BACHILLERATO INTENSIVO:** (15 Meses)

OFERTA EXTRAORDINARIA – MODALIDAD SEMIPRESENCIAL – JORNADA NOCTURNA
(oferta vigente hasta el año lectivo 2020-2021)

- **BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO EN CIENCIAS:** (1.° a 3 ° curso),
- **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica Industrial; figura profesional: **INSTALACIONES, EQUIPOS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS.**
- **BACHILLERATO TÉCNICO:** Área Técnica de Servicios; figura profesional: **INFORMÁTICA.**

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Distrital **11D01 – LOJA - EDUCACIÓN**, se encargue de la orientación, revisión de la planificación, asesoría pedagógica, evaluación y seguimiento de las actividades académicas de este establecimiento educativo, así como el cumplimiento de la presente resolución, y lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Acuerdo Ministeriales y demás cuerpos legales emanados por las autoridades competentes.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00380-R

Loja, 24 de junio de 2021

Artículo 4.- DISPONER que los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOROLOSA**, con código **AMIE 11H00034**, cumplan de manera obligatoria con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento, Acuerdos Ministeriales y los demás cuerpos legales.

Artículo 5.- DISPONER que la institución educativa no podrá cambiar la oferta de sus niveles educativos sin contar previamente con la autorización correspondiente de la Autoridad Educativa del nivel de gestión zonal; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción a los responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, de fecha 15 de mayo de dos mil veinte, la Ministra de Educación, María Monserrat Creamer Guillén, dispone ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo. Al amparo de la normativa y considerandos citados, principalmente el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) que establece entre los principios de la actividad educativa, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos, imponiendo a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención, queda regularizado el servicio educativo del año lectivo 2020-2021 del **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOROLOSA**, con código **AMIE 11H00034**.

SEGUNDA.- La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Distrital y/o Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Previo al vencimiento del plazo de cinco años lectivos, la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL LA DOROLOSA**, con código **AMIE 11H00034**, a través del correspondiente Distrito Educativo, procederá a solicitar al nivel zonal, la renovación de la autorización de funcionamiento, de conformidad con lo determinado en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Dado en la Coordinación Zonal de Educación, Zona 7 de la ciudad de Loja, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Magda Cecilia Salazar Gonzalez
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7

Referencias:

- MINEDUC-CZ7-11D01-2021-0849-M

Resolución Nro. MINEDUC-CZ7-2021-00380-R

Loja, 24 de junio de 2021

Anexos:

- checklist_requisitos_permiso_funcionamiento0444209001617307706.pdf
- propuesta_pedagogica_part10215851001617307742.rar
- propuesta_pedagogica_part20283775001617307752.rar
- propuesta_pedagogica_part30560955001617307756.rar
- propuesta_pedagogica_part40946822001617307771.rar
- propuesta_pedagogica_part50746556001617307798.rar
- propuesta_pedagogica_part60474715001617307792.rar
- plan_de_reduccion_de_riesgos_part10787872001617307833.rar
- plan_de_reduccion_de_riesgos_part20425797001617307843.rar
- informe_tecnico_gestion_de_riesgos-signed.pdf
- informe_tecnico_administracion_escolar-signed.pdf
- informe_tecnico_asesoria_juridica_signed-signed.pdf
- informe_tecnico_asre-signed.pdf
- declaracion_juramentada_en_linea0046445001617308648.pdf
- informe_de_auditoria_part10484645001617308828.rar
- informe_de_auditoria_part20676490001617308843.rar
- informe_de_auditoria_part30080951001617308882.rar
- informe_de_auditoria_part40445883001617308946.rar
- informe_de_auditoria_part50098815001617308945.rar
- perfil_de_directivos_y_docentes0752041001617308985.pdf
- distrito-certificacion_presupuestaria-signed.pdf
- 11.zona-certificacion_presupuestaria-signed.pdf
- informe_economico0319310001617310837.pdf
- escritura_bien_inmueble0923503001617310952.pdf
- declaracion_juramenta_notariada0422405001617310948.pdf
- solicitud_ac0853775001617310983.pdf
- estudio_microplanificacion_signed-signed00376990016173090620787012001623343625.pdf
- estudio_microplanificacion_ac-signed-signed-signed.pdf
- certificacion_malla_curricular_uefd-signed.pdf
- certificacion_oferta_2021-2022_uefd-signed.pdf
- in15ac-1.pdf
- mineduc-cz7-dzae-2021-0173-m.pdf
- mineduc-cz7-dzce-2021-0050-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Renato Javier Roman Galindo
Analista Zonal De Información Educativa 1

Señor Abogado
Daniel Alexander Sempertegui Coronel
Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación

bp/mc